

libro investigación ensayo crónica **crítica**

Lauro Ayestarán

¿Quién debe nombrar el futuro Director de la Orquesta del Sodre?

El País, 25-xi-1941, Montevideo, Uruguay.

Condiciones de uso

1. El contenido de este documento electrónico, accesible en el sitio del *Centro Nacional de Documentación Musical Lauro Ayestarán*, CDM (Montevideo, Uruguay), es la reproducción digital de un documento o una publicación del dominio público proveniente de su colección.

2. Su uso se inscribe en el marco de la ley n° 9.739 del 17 de diciembre de 1937, modificada por la Ley n° 17.616 del 10 de enero de 2003:

- el uso no comercial de sus contenidos es libre y gratuito en el respeto de la legislación vigente, y en particular de la mención de la fuente.

- el uso comercial de sus contenidos está sometido a un acuerdo escrito que se deberá pedir al CDM. Se entiende por uso comercial la venta de sus contenidos en forma de productos elaborados o de servicios, sea total o parcial. En todos casos se deberá mantener la mención de la fuente y el carácter de dominio público.

3. Los documentos del sitio del CDM son propiedad del Centro Nacional de Documentación Musical Lauro Ayestarán, salvo mención contraria, en los términos definidos por la ley.

4. Las condiciones de uso de los contenidos del sitio del CDM son reguladas por la ley uruguaya. En caso de uso no comercial o comercial en otro país, corresponde al usuario la responsabilidad de verificar la conformidad de su proyecto con la ley de ese país.

5. El usuario se compromete a respetar las presentes condiciones de uso así como la legislación vigente, en particular en cuanto a la propiedad intelectual. En caso de no respeto de estas disposiciones, el usuario será pasible de lo previsto por la Ley n° 9.739 y su modificación por la Ley n° 17.616 del 10 de enero de 2003.

6. Para obtener un documento del CDM en alta definición, dirigirse a:
consulta@cdm.gub.uy

CDM

Centro Nacional de Documentación Musical Lauro Ayestarán

www.cdm.gub.uy

correo electrónico: info@cdm.gub.uy

¿Quién Debe Nombrar el Futuro Director de la Orquesta del SODRE?

El problema del nombramiento del futuro director de la Sinfónica del Sodre, acaba de tener una derivación peligrosa. Como circulara la noticia de que se habría enviado para su firma, un documento a Eduardo Guarnieri por el cual se contrataban los servicios de éste como conductor y "orquestador" supremo de la Ossodre, nos entrevistamos en presencia de otros colegas con el Interventor del organismo oficial, negándonos éste rotundamente el envío de ese contrato.

Pero como se vuelve a decir ahora que ha sido remitido directamente por orden del Ministerio de Instrucción Pública, nos hallaríamos en este caso ante una flagrante violación de la ley.

En efecto, en el decreto por el cual se dispone la actual intervención del Sodre, se confiere expresamente a la persona encargada de ella, todas las atribuciones de la Comisión Directiva, establecidas en las leyes de 1929 y 1936, relativas ambas a la fundación y reorganización del Sodre respectivamente, dándosele además al Interventor una especie de "carta blanca" para resolver los asuntos de incumbencia técnica.

Ahora bien, la ley número 9638 del 30 de diciembre de 1936 establece que una de las atribuciones de la Comisión Directiva es "Contratar personal para la realización de todos sus cometidos" (Art. 3º, Inciso G), especificándose más adelante que "El S.O.D.R.E. funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y gozará de autonomía técnica para la realización de sus cometidos" (Art. 4º).

Así pues, al Interventor, únicamente, (en cuyo nombramiento se establece expresamente el goce de esas atribuciones), le corresponde nombrar el futuro director de la Orquesta y solamente "se estará a lo que resuelva el Poder Ejecutivo en caso de observación ministerial a lo dispuesto por el S.O.D.R.E. (Art. 4º).

Por otra parte así ocurre en cualquier lugar del mundo y así debe ocurrir por fuerza legal en nuestro medio. ¿Qué pasaría de la Enseñanza Pública si el maestro fuera nombrado por un cuerpo político y no por el Consejo de Enseñanza? De todo lo cual se deduce que la información sobre el supuesto contrato que se le ha enviado a Guarnieri es falsa, o se ha violado flagrantemente la ley del Sodre pasándose por encima de la autonomía técnica de que goza por fuerza legal.